

cios sanitarios de media y larga estancia (comunidades terapéuticas).

Tercera. En consonancia con la estipulación anterior, durante la vigencia del Convenio, la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental se compromete a incrementar en 26 las plazas residenciales detalladas en el apartado segundo, que a la firma del Convenio pone a disposición del SAS. Dicho incremento se justifica por las necesidades actuales de atención residencial y se distribuye de la siguiente forma: 26 plazas nuevas en casas-hogar, lo que supone contar con un total de 440 plazas al final del período de vigencia del citado Convenio. Este conjunto de plazas residenciales se destina a la acogida de pacientes mentales que, sin necesitarla desde un punto de vista sanitario de forma continuada, están recibiendo atención hospitalaria o pudieran tener que recibirla en el futuro por parte del Servicio Andaluz de Salud, por carecer de una estructura residencial adecuada.

Cuarta. Asimismo, continuando lo iniciado en 1998, durante el período de vigencia del Convenio, la FAISEM mantiene a disposición del SAS dos espacios para el desarrollo de actividades sanitarias (atención de media-larga estancia en régimen de comunidad terapéutica) en las provincias de Sevilla y Granada, respectivamente, manteniendo en cada una de ellas un espacio que permita disponer de 15 plazas para atención continuada de 24 horas, los 365 días del año.

Quinta. La Fundación acometerá la adecuación de un espacio para el desarrollo de actividades sanitarias (atención de media-larga estancia en régimen de Comunidad Terapéutica) en la provincia de Málaga, de la misma capacidad que las anteriores.

Sexta. Al SAS le corresponde aportar el personal sanitario, así como asumir los gastos derivados de la atención sanitaria.

Séptima. Los pagos a efectuar por el Servicio Andaluz de Salud se llevarán a cabo en dos plazos, que tendrán la consideración de pagos en firme de justificación diferida, ya que la fundación cumple con los requisitos recogidos en el artículo 18.Nueve de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2000, al ser una entidad sin ánimo de lucro, que desarrolla programas relacionados con grupos con graves problemas sociales, discapacitados y mayores. Los pagos se realizarán con el siguiente tracto:

1.º Por el importe correspondiente al 75% de la subvención, a la firma del Convenio.

2.º Por el importe correspondiente al 25% restante, a los 90 días de la firma, previa justificación, a través de la presentación de una memoria de las actividades realizadas por la Fundación durante ese período.

A la finalización del Convenio la Fundación presentará una memoria final en la que incluirá relación de facturas que justifiquen los gastos efectuados, dicha memoria conformada por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, justificará los pagos realizados.

Dichos pagos se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.31.04.00.0926.44301.31A.0

Octava. A efectos de selección de los usuarios de plazas residenciales, así como del seguimiento del Programa, continuarán funcionando las Comisiones constituidas en cada una de las ocho provincias andaluzas, de las que forman parte los delegados de la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental y un profesional designado por el Director Gerente responsable de cada una de las Areas de Salud Mental existentes en la provincia.

Novena. El seguimiento global de las actuaciones acordadas corresponde a la Comisión Mixta, que está integrada por tres miembros en representación de cada una de las partes. En representación del Servicio Andaluz de Salud, forman parte de la Comisión el Director General de Asistencia Sanitaria, el Subdirector de Asistencia Primaria y Comunitaria y el Coordinador Autonómico del Programa de Salud Mental. Y por la FAISEM forman parte de la misma el Gerente y otras dos personas más designadas por él.

Son funciones de la Comisión Mixta:

- Revisar periódicamente el desarrollo de las actividades y conocer y resolver, en su caso, las incidencias que se presenten.

- Conocer y aprobar los informes de gastos y memoria de actividades previstos en la estipulación séptima.

- Resolver las discrepancias que pudieran presentarse en las Comisiones provinciales a que se refiere la estipulación octava.

Décima. Para el seguimiento de las actuaciones acordadas, el Servicio Andaluz de Salud destina 5 técnicos medios y 2 monitores, cuya designación y, en su caso, cambio, se realizará a propuesta de la Comisión Mixta. Dicho personal percibirá del SAS el importe íntegro y actualizado de sus actuales retribuciones, siendo por cuenta de la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental cualquier gasto añadido como dietas, primas, desplazamientos, asistencia a jornadas, etc.

Undécima. La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental declara que el importe de la subvención a percibir no es superior al coste de la actividad objeto de este Convenio.

El SAS podrá modificar la resolución de la concesión de la subvención si se produce alguna de las circunstancias a que hace mención el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública, según el cual, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Duodécima. El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de marzo del año 2001.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio, firmamos en el lugar y la fecha indicados en el comienzo del mismo.

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud El Gerente de la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental

Fdo.: Juan Carlos Castro Alvarez. Fdo.: Ladislao Lara Palma.

RESOLUCION de 24 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, recaída en el recurso núm. 262/97, interpuesto por don Alfonso Díaz Eslava.

En el recurso núm. 262/1997, interpuesto por don Alfonso Díaz Eslava contra la Resolución de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento

de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada ha dictado sentencia de fecha 10 de abril de 2000, declarada firme con fecha 17 de julio de 2000, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Gabriel García Lirola, en nombre de don Alfonso Díaz Eslava, contra la Resolución de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud (SAS), por la que se disponía el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso núm. 1772/91, y, en consecuencia, se anula el acto impugnado en el particular relativo a los apartados A, B y C de la base 1.5.1 del Anexo I de la convocatoria, por ser contrarios a Derecho.

Así lo acordaron y mandaron los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, componentes del Tribunal, doy fe».

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio, esta Dirección General, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVE

Llevar a puro y debido efecto la sentencia de 10 de abril de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en consecuencia:

1. Anula los apartados A, B y C de la base 1.5.1 del Anexo I de la convocatoria, Resolución de 20 de junio de 1996.

2. En consecuencia, anula las Resoluciones de 25 de enero de 1999, de los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, por las que se hizo pública la relación provisional de aspirantes que superaron el ejercicio de la fase de oposición, con la puntuación de la fase de concurso; así como la Resolución 30/1999, de 17 de mayo, del Director General de Personal y Servicios, por la que se publica la Relación definitiva de aspirantes aprobados en el concurso-oposición para cubrir plazas del Grupo Administrativo de Función Administrativa de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, así como la relación de plazas que se ofertan a los mismos.

Por lo expuesto, manteniéndose los resultados de la fase de oposición, se retrotraen las actuaciones al inicio de la baremación de los expedientes de los participantes que hayan superado la fase de oposición, convocando nuevamente al Tribunal Calificador para la baremación de los méritos de aquellos participantes que superaron dicha fase, alegados durante el plazo de presentación de solicitudes. Finalizada dicha baremación, se procederá a la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición con la puntuación otorgada en la fase de concurso conforme al baremo resultante de la ejecución de la sentencia, procediéndose seguidamente conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria, Resolución de 20 de junio de 1996.

Sevilla, 24 de julio de 2000.- El Director General de Personal y Servicios. P.S. (Res. 14.7.2000), El Secretario General, José Antonio Cobeña Fernández.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 5 de julio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) la competencia para autorizar actuaciones en los bienes inmuebles incluidos en el entorno establecido por el Decreto 98/1998, de 12 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Vista la solicitud de 14 de mayo de 1998 del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) por la que se interesa la delegación de determinada competencia, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Decreto 98/1998, de 12 de mayo (BOJA de 9 de junio de 1998), del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de Villamanrique de la Condesa de París y su Jardín, protegiéndose conforme a la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto el bien inmueble declarado monumento como el entorno del mismo, que figura descrito en el Anexo de dicho Decreto.

Segundo. El Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/1991 de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la delegación de la competencia de autorización de actuaciones en inmuebles sitios en el entorno del BIC declarado, denominado Palacio de Villamanrique de la Condesa de París y su Jardín.

Tercero. Se redacta informe por el Departamento de Régimen Especial del Patrimonio Histórico, de esta Dirección General, en el que cabe destacar que:

«El municipio de Villamanrique cuenta como planeamiento vigente con una revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 1994. Respecto al ámbito delimitado como entorno del Bien de Interés Cultural cuenta con la siguiente ordenación:

- La totalidad del suelo está clasificado como urbano.
- La zona del entorno que pertenece al jardín del Palacio se califica como Sistema de Espacios Libres v.2 dominio privado. El resto del ámbito, excepto el equipamiento docente que componen el suelo al sur del jardín del palacio y la guardería, lo forman suelos de carácter residencial.
- No está prevista en las normas ningún tipo de alteraciones morfológicas.
- La ordenanza de aplicación es la de tipología tradicional de vivienda unifamiliar adosada.

El número de plantas permitido es de dos, con alturas máximas de 3,5 m en baja y primera.

Las alineaciones son las existentes en la actualidad, no admitiéndose retranqueos.

Las cubiertas deberán ser de teja o de azotea a la andaluza.

El color predominante será blanco o de tonos claros.

Los rótulos comerciales sólo se permiten en planta baja y no podrán sobresalir más de 50 cm de la fachada.

- Se plantean también ordenanzas para definir las condiciones estéticas de las nuevas edificaciones, en las que se trata sobre los materiales, protección ambiental, entorno, elementos sobre la rasante de la cubierta, zócalos...

Como conclusión, se puede decir que se trata de unas normas que intentan consolidar el tipo de construcción tra-